



**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 , determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que el (la) señor(a) **RITA LUCILA CASALINS MORA, identificado (a) con C.C. No. 22.620.474**, mediante petición radicada No. ATLAN20230425R1178, por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de una Reliquidación de la Pensión Jubilación Ley 91, como Docente de vinculación Nacionalizado con fuente de Recursos Situado Fiscal.

Que aportó los siguientes documentos:

- Documento de identidad
- Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
- Acto Administrativo de Retiro No. 0102 de 02 de febrero de 2022
- Acto Administrativo de Pensión de Jubilación No. 0615 de 10 de agosto de 2013
- Certificado de tiempo de servicio.
- Certificado salarial.
- Desprendible de pago de la última mesada pensional

Que el retiro definitivo se produjo mediante resolución N° 0102 del 02-02-2022 a partir del 01-02-2022, fecha en que cesarán los efectos fiscales, emanado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales



**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fon de Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

Factor Sueldo Básico	\$ 4.404.800
Factor Bonificación mensual	\$ 58.766
Ingreso base de liquidación	\$ 4.463.566
Factor Pensión Porcentaje aplicar	75
Valor a la fecha de Status	\$ 3.347.675
Valor a la fecha de Efectividad	\$ 3.347.675

Que el valor de la mesada pensional ajustada es de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.347.675,00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicios.

FECHA DE ESTATUS 01-02-2022
EFFECTIVA A PARTIR DE 01-02-2022

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 25-11-2024.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 25-11-2024, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N°2236351 firmado por NJRODRIGUEZ en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

*“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD
CON EL DECRETO 2831 DE 16 08-2005 ARTÍCULO 4. Y*



**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

REF. RELIQUIDACIÓN PENSION DE JUBILACIÓN

RADICADO: ATLAN20230425R1178

SECRETARIA ATLANTICO

DOCENTE: RITA LUCILA CASALINS MORA

C.C. 22620474

ATENCIÓN SED AJUSTAR LA RESOLUCIÓN A NOTIFICAR CONFORME LA PRESENTE HOJA DE REVISIÓN

SE PROCEDE APROBAR LA PRESTACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MEDIANTE COMUNICADO NO. 003-2020 DE FECHA 18-FEB-2020, EMITIDO POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (REMISIÓN EXPRESA DEL CONCEPTO NO. 20194000386161 DE FECHA 12-DIC2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA), SE ACLARÓ LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019, CONCLUYENDO QUE LA PENSIÓN SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DE LOS FACTORES YA SEÑALADOS EN LA SENTENCIA, LOS SIGUIENTES FACTORES QUE SE ENCUENTRAN TAXATIVAMENTE SEÑALADOS ASÍ:

¿ ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS

¿ BONIFICACIÓN MENSUAL

¿ BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA

SE PROCEDE HACER EL ESTUDIO CON LA DOCUMENTAL APORTADA Y TENIENDO EN CUENTA EL CERTIFICADO DE SALARIOS CARGADO EN EL OSTICKET 540050.

ADICIONAL SE TIENE EN CUENTA LOS DECRETOS 298 DE 2020 Y DECRETO 319 DE 2020 QUE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.615 DEL 10 DE AGOSTO DE 2008, LE FUE RECONOCIDA POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN AL DOCENTE RITA LUCILA CASALINS MORA , QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22620474 QUE EL RETIRO DEFINITIVO SE PRODUJO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0102 DEL 02-02-2022 A PARTIR DEL 01-02-2022, FECHA EN QUE CASARAN LOS EFECTOS FISCALES, EMANADO DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO.

QUE, DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO ALLEGADO, SE ESTABLECE QUE EL EDUCADOR PRESTÓ SUS SERVICIOS A LA EDUCACIÓN HASTA EL 01/02/2022.

FECHA RETIRO 1/2/2022

FECHA EFECTIVIDAD 1/2/2022

LIQUIDACIÓN

3/02/2020 2/02/2021 1/02/2022

2020 2021 2022

64 265 31



**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONALIZADO**

- ¿ FACTOR SUELDO BÁSICO \$ 4.404.800
- ¿ FACTOR BONIF. MENSUAL DOCENTES \$ 58.766
- ¿ INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN \$ 4.463.566
- ¿ FACTOR PENSIÓN PORCENTAJE APLICAR 75,00
- ¿ VALOR A LA FECHA DE STATUS \$ 3.347.675
- ¿ VALOR A LA FECHA EFECTIVIDAD \$ 3.347.675

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS
JURÍDICOS Y FACTICOS SE DEBERÁ RECONOCER LA
RELIQUIDACIÓN A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, EN LOS
SIGUIENTES TÉRMINOS:

- 1.- RECONOCER A RITA LUCILA CASALINS MORA C.C.
22620474 LA RELIQUIDACIÓN A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN
EN CUANTÍA DE \$ 3.347.675 A PARTIR DEL 01/02/2022”

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la reliquidación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado
Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución
por parte de quien administre el Fondo,” (...).**

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) docente **RITA LUCILA CASALINS MORA, identificado (a) con C.C. No. 22.620.474**, una reliquidación de pensión de jubilación, por valor mensual de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.347.675,00) MCTE**, a partir del 01-02-2022, como docente de Vinculación Nacionalizado.



RESOLUCIÓN No. 095 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los
02 diciembre 2024

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo

Revisó: Elsa de la Rosa - Asesor Despacho

Revisó: Oscar Redondo- Coordinador FNPM